

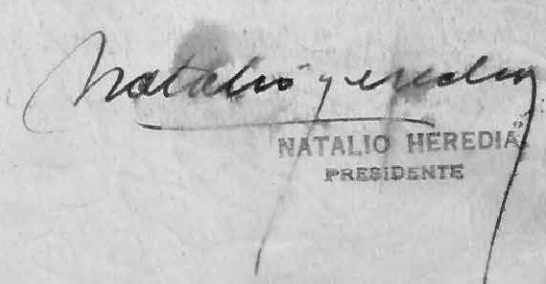
A C T A N° 6 7 0

En Formosa, capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgrano del Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Natalio Heredia, los señores Ministros doctores Salvador Hermes Martínez, Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Pedro Adalberto Cabral para considerar, PRIMERO: Antonia Díaz de Berdún, Oficial de Despacho / del Juzgado en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral n° 1 solicita licencia por maternidad (Nota n° 1250/70 Sec. Adm.). Vista la nota de referencia, certificado médico que se acompaña y lo dispuesto por el Art. 29 -primera parte- del Decreto n° 869/61, ACORDARON: conceder licencia por maternidad a partir del 1° de julio próximo hasta el 11 de agosto del corriente año inclusive, a la Oficial de Despacho señora Antonia Díaz de Berdún. SEGUNDO: Adelaida Gómez de García, Auxiliar 4° del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3 s/reintegro a sus funciones (Nota n° 1242/70 Sec. Adm.). Vista la nota que antecede y atento a las razones en ella expuestas ACORDARON: dejar sin efecto la licencia concedida a la Auxiliar 4° del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 3 señora Adelaida Gómez de García, por Acuerdo n° 656, punto 3°, a partir del día 1° de julio próximo en que deberá reintegrarse a sus funciones, librándose la correspondiente comunicación a Contaduría. TERCERO. Resolución de Presidencia designando por razones de urgencia, como subrogante de la doctora Liliana H. Montral en sus funciones de Juez de Paz de Mayor Cuantía, al Secretario en lo Civil, Comercial, Administrativo, Laboral y de Competencia Originaria del Superior Tribunal, Procurador Osvaldo Eduardo Giotta, ACORDARON: ratificar lo dispuesto por la Presidencia. CUARTO: Adriano Acosta, Encargado de Máquinas s/pedido (Nota n° 1205/70 Sec. Adm.). Atento al escaso tiempo transcurrido desde su contratación y no habiendo aducido razones que fundamenten el incremento de sueldo peticionado, ya / que las expuestas son las mismas que motivaron la celebración de aquella, ACORDARON: no hacer lugar a lo solicitado. QUINTO: Presiden-

//te doctor Natalio Heredia informa que ha sido designado Presidente de la Comisión Honoraria de las Primeras Jornadas de Derecho Penal y Criminología del Nordeste e invitación hecha a los señores / Magistrados para asistir al mismo y presentar trabajos. Visto lo/ informado por el señor Presidente, ACORDARON: designar representantes del Poder Judicial de esta Provincia para que asistan a las / Primeras Jornadas de Derecho Penal y Criminología del Nordeste, a realizarse en la ciudad de Corrientes en la primera quincena del/ mes de agosto del corriente año, al señor Presidente doctor Natalio Heredia, al señor Ministro doctor Carlos Roberto Soriano y al señor Juez en lo Criminal y Correccional n° 1, doctor Pedro Caric Petrovic. SEXTO: Dra. Gladys A. Pozzi, Médica del Juzgado de Menores- pedido (Nota n° 1039/70-Sec. Adm.). Vista la nota que antecede y considerando: 1°) Que, las funciones del Médico del Juzgado de Menores se establecen, fundamentalmente, en los cuatro incisos del Art. 8 de la Ley 399 (modificada por Ley 430), a los que complementa el Art. 12 de la Ley 431. 2°) Que, tales preceptos determinan con suficiente precisión los casos en los cuales debe actuar el mencionado profesional, dentro de los que competen al Juzgado de Menores de conformidad a lo normado por el Art. 6 de la Ley 399 (Modificado por la Ley 430) y la finalidad que se persigue con su intervención. 3°) Que, en principio, dichas obligaciones deben ser cumplidas en el asiento oficial de sus funciones, puesto que, teniendo el Juzgado de Menores jurisdicción en toda la Provincia, pretender que el médico se traslade en todos los casos al sitio donde se encuentra el menor a estudiar y clasificar, importaría hacerlo deambular de un lugar a otro de su vasto territorio sin advertirse en ello beneficio alguno en su tarea específica; antes bien, esto implicaría un desgaste de energías innecesario, amén de representar una erogación económica de proporciones sin ninguna utilidad práctica visible desatendiendo con ello su aplicación a otros menesteres más provechosos. Por otra parte, la labor in situ respecto del menor está acordada por la ley a otros funcionarios que ella misma crea. 4°) Que, tales funciones no concluyen //

//con la resolución judicial que dispone del menor, sino que continúa a posteriori a los fines de su revisión y adecuación de las medidas dispuesta según la evolución observada en aquél. 5º) Que / la superintendencia sobre los establecimientos y hogares sustitutos donde se haya dispuesto el alojamiento de menores se adjudica por la ley al propio juez del fuero. Ella es personalísima e indelegable ya que la tésis legislativa tiende a que el magistrado / de menores observe y valore personalmente la ejecución de las medidas que él dispuso. Todo ello sin perjuicio de las inspecciones y visitas que se estatuyen para otros funcionarios en el mismo cuerpo de normas. ^{Por ello,} ACORDARON: 1º) Que, en el requerimiento de los servicios del médico del juzgado de menores, éste deberá observar estrictamente las disposiciones legales pertinentes que delimitan los casos en que debe intervenir y la finalidad con que debe hacerlo el citado profesional del arte de curar. 2º) Que, dispuesta su intervención, siguiendo las pautas antes citadas, el juzgado arbitrará las medidas necesarias para que el menor a examinar sea trasladado al consultorio oficial del médico, dentro del horario oportunamente fijado al efecto, adecuándolas de manera tal que sus tareas no se recarguen ni resientan a objeto de poder cumplirse debidamente / los fines tutelares de ley. La excepción a estas reglas debe ser de estricta interpretación y debidamente fundada. 3º) Que, cabe recordar al médico del juzgado de menores lo dispuesto en el inc.3, art 8º, ley 399 (modificada por la ley 430) y que tal obligación se / continúa aún después de haberse dispuesto del menor, a los fines / indicados en el considerando 4) de la presente. 4º) La superintendencia sobre los Institutos de menores y todo lo inherente a ella es función personalísima e indelegable del Juez de menores que, / por ello, debe llevarlas a cabo personalmente. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase. E/L "por ello"-Edo. "asistan"- "Jornadas"- "otro"-S/R "inherente a ella"-Vale.


SALVADOR HERMES MARTINEZ


NATALIO HEREDIA
PRESIDENTE

Si//


//guen las firmas.



MANUEL OSVALDO HERNANDEZ



CARLOS ROBERTO SORIANO



PEDRO ADALBERTO CABRAL